

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Junio de 2022

Nº 69

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## AUTOS

**TEMAS:** MEDIDAS CAUTELARES / NATURALEZA Y FINALIDAD / EMBARGO DE BIENES DE EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL / REGULACIÓN LEGAL / IMPROCEDENCIA / PREVALECE EL EMBARGO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

... las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados...

... para decretar una cautela, el juez debe verificar que esté indicada en las normas generales, o autorizada para el proceso especial en el que se pide, de lo contrario no puede acceder a ella...

Se implora por el ejecutante dentro del proceso de liquidación judicial de la corporación social Corpereira, el embargo de los dineros que se encuentran a disposición del despacho judicial, en dicho trámite de liquidación; la a quo negó tal pedimento, toda vez que no está contemplada en el artículo 593 del CGP.

... pide el promotor del cobro coercitivo, medida cautelar de embargo sobre unos dineros que se encuentran a disposición del juzgado, dentro de la liquidación judicial.

... el juez deberá ordenar las medidas cautelares de inscripción de la demanda, embargo y secuestro sobre bienes del ente en liquidación, a fin de hacer el inventario y el avalúo de aquellos, tendiente a proteger el patrimonio que cubrirá las deudas con estos. (...)

De ahí que, la medida cautelar deprecada en este trámite ejecutivo no pueda salir avante, puesto que los dineros que pretenden ser embargados ya lo fueron por cuenta del proceso de liquidación judicial, circunstancia que impide retener lo que ya se encuentra bajo tal condición...

[2013-00221 - AC-0098-2022 - Embargo bienes empresas en liquidación. Improcedencia. Prevalece embargo del proceso de liquidacion.pdf](#)

[2013-00221 - AC-0099-2022 - Embargo bienes empresas en liquidación. Improcedencia. Prevalece embargo del proceso de liquidacion.pdf](#)

**TEMAS: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS / OBJECCIÓN / RECOMPENSAS / DEFINICIÓN / DEUDAS / PROPIAS O SOCIALES.**

Doctrina y jurisprudencia han definido los inventarios y avalúos como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 501 y 502 del C.G.P...

Según el inciso cuarto del artículo 523 del C.G.P., se podrá objetar el inventario en la forma prevista para el proceso de sucesión, siendo esta una oportunidad de contradicción, autorizada exclusivamente para que “se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas...

... las recompensas, pasivo que obedece a aquel que subsiste al momento de la liquidación, a cargo del patrimonio social y a favor de uno de los cónyuges, derivadas de las relaciones jurídicas entre los tres patrimonios (el propio de cada uno de los cónyuges y el de la sociedad conyugal), como aquello que, según el artículo 1781 (numerales 3 y 4) deba restituirse...

“El haber de la sociedad conyugal se compone: (...)

“2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.”

... en cuanto a si las obligaciones presentadas por el señor Danny Cardona, atañen al concepto de deudas de la sociedad conyugal, se debe señalar que, conforme al artículo 1796 del C.C., cada cónyuge debe pagar las deudas que estén a su nombre, a menos que se pruebe, no solamente que fueron adquiridas en vigencia de la sociedad, sino y de especial relevancia, que fueron destinadas a satisfacer la manutención de los cónyuges, o las ordinarias necesidades domésticas...

[2021-00082 - AF-0015-2022 - Liquid. soc. conyugal. Inventario y avalúos. Objeción. Recompensas. Definición. Deudas. Propias o sociales.pdf](#)

**TEMAS: INADMISIÓN DE LA DEMANDA / SUBSANACIÓN / TÉRMINO / SE CUMPLE SI ESCRITO LLEGA DENTRO DEL HORARIO LABORAL / BASTA OPCIÓN DE ENLACE DE LOS ANEXOS A UN REPOSITORIO O SITIO DE ALMACENAMIENTO / NO ES INDISPENSABLE QUE SE ANEXEN MATERIALMENTE.**

... Rechazó la demanda por extemporaneidad de la subsanación... Explicó que el 09-09-2021 (Último día del plazo) a las 4:00 pm se recibió correo electrónico con dos escritos y, luego, a las 4:05 pm otro idéntico con 23 anexos más, son inoportunos porque el horario laboral en este Distrito es hasta las 4:00 pm...

Se revocará el proveído cuestionado, porque es fundada la apelación y se cumplen los requisitos para la admisión de la demanda.

La falta de oportunidad achacada para subsanar la demanda, no consulta la realidad del proceso, pues como bien se advierte en la trazabilidad de recepción de ese memorial..., fue radicado a las 4:00 pm, es decir, dentro del plazo hábil, la extemporaneidad opera desde las 4:01 pm; en efecto, allí se adjuntaron dos memoriales, pero además, se dejaron disponibles a través de enlace los otros 23 documentos...

No debían anexarse materialmente, la opción del enlace a un repositorio o sitio de almacenamiento (Archivo digital de acceso abierto como: OneDrive, Dropbox, iCloud o Google Drive) es suficiente, basta que se brinde la posibilidad de acceso al documento de tal suerte que se permita su consulta, queda así garantizado el debido proceso y la defensa...

El memorial que se dijo extemporáneo (Recibido a las 4:05 pm), es una reiteración, pues evidencia exactamente la misma información ya adjuntada...; así pues, discrepa esta Sala Especializada del auto atacado, como quiera que sí se presentó a tiempo (A las 4:00 pm antes del cierre) y, entonces, es infundado el rechazo.

[2021-00191 - AC-0100-2022 - Subsanación demanda. Es oportuna si escrito se presenta en término. Basta enlace de anexos con repositorio](#)

**TEMAS: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / INVENTARIO / NO LO INTEGRAN BIENES ADQUIRIDOS DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO / AUNQUE EL MATRIMONIO AÚN ESTÉ VIGENTE / SENTENCIA SC-4027-2021, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Declaró probada la objeción y, por ende, excluyó los inmuebles ubicados en EEUU, al no ser bienes sociales...

Explicó que acorde al criterio de la CSJ en sentencia SC-4027-2021, los bienes adquiridos por los excónyuges con posterioridad a la separación de hecho en forma permanente, definitiva e indefinida, no hacen parte del haber social...

Se mantendrá la decisión cuestionada, en razón a encontrar razonable la argumentación del despacho.

Se desestima el argumento de inaplicabilidad del criterio expuesto por la CSJ en la SC-4027-2022, porque al examinar ese proveído, si bien se menciona la ruptura, incluso por un periodo superior a los dos (2) años, en forma alguna explicó que la demanda de divorcio o cesación de efectos civiles se fundara en tal circunstancia como causal de la pretensión.

El contenido de esa decisión, in extenso refiere que debe estar acreditado ese rompimiento definitivo, permanente y estable; pues estas son las características que permiten afirmar que han dejado de existir esfuerzos y apoyo mutuos... y, por tanto, los bienes adquiridos con posterioridad a esa separación, dejan de ser sociales, aunque el vínculo marital formalmente exista. (...)

En ese orden de ideas, siendo un hecho pacífico la separación definitiva de la pareja Benjumea Blanco, desde hace más de 25 años, evidenciado con las relaciones maritales que sostienen cada uno; resultaría irrazonable incluir en el inventario los inmuebles ubicados en EEUU, de los cuales es titular la demandante desde 1999 y 2002, esto es 23 y 20 años atrás...

[2021-00287 - AF-0014-2022 - Liq. soc. cony. Inventario. No entran bienes adquiridos durante separación de hecho. Aunque matrim. vigente](#)

**TEMAS: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL / PRUEBA GENÉTICA / TRÁMITE LEGAL / CONTRADICCIÓN / RESPECTO DE LA MUESTRA GENÉTICA / NO PROCEDE ANTES DE PRACTICAR LA PERICIA.**

Ordenó practicar la pericia con marcadores genéticos, usando la muestra de sangre del presunto padre, conservada en el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira..., es menos traumática para las partes, que la exhumación del cadáver...

Se mantendrá la decisión cuestionada, ya que se estima fundado el razonamiento, para disponer que el dictamen se practique con la muestra de sangre del presunto padre que conserva el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira...

La pericia debe practicarse por laboratorio legalmente autorizado y certificado..., parágrafo 1º, Ley 721] y cumplir presupuestos generales [Art.226, CGP] y específicos...; y, será sujeto a la contradicción mediante traslado a las partes, quienes podrán solicitar la aclaración o complementación e, incluso, la realización de nuevo dictamen [Art.386-2º, CGP]...

Este es el escenario procesal diseñado para discutir los aspectos formales y de fondo del dictamen; por lo tanto, como la toma de la muestra biológica es parte integral del examen, habida cuenta de que es la pieza base para su práctica, únicamente podrá ser rebatida en el traslado respectivo. Así las cosas, se muestra prematura la discusión sobre la autenticidad del material empleado para su realización.

[2021-01184 - AF-0016-2022 - Filiación extramatrimonial. Prueba genética. Contradicción. Toma de muestra. Procede ya practicada la pericia](#)

**TEMAS:** CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCESO EJECUTIVO / FACTORES OBJETIVO Y FUNCIONAL / DEFINICIÓN / DIFERENCIAS / EL PRIMERO ES PRORROGABLE / EL SEGUNDO, NO.

El Juzgado 2o Civil Municipal de Pereira, R., con proveído del 29-04-2021, libró orden de pago...

Posteriormente, el 07-04-2022 en desarrollo de la audiencia del artículo 392, CGP, la jueza se declaró sin competencia funcional, pues consideró que como la ejecución era de honorarios por la labor de ingeniería, debía resolver el litigio la especialidad laboral...

El Juzgado 2o Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira, R., el 01-06-2022 se abstuvo de conocer, afirmó que aquella funcionaria confundió los factores funcional y objetivo...

Se retornará el asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal local, en razón a encontrar ajustada al CGP la argumentación del despacho proponente del conflicto.

Como indicó ese juzgado, el factor funcional alude a los diferentes grados o instancias, es una distribución vertical, pues según la fase o etapa del proceso conoce determinado juez, predefinido por la Ley. Hay a quo (Juez 1ª) y ad quem (Juez 2ª) ...

Por su parte, la asignación expresa que hace una norma, de un asunto a un determinado juez, por razón de la especie de litigio (Naturaleza del asunto o materia y cuantía) se conoce como la competencia por el factor objetivo...

Así pues, que el litigio verse sobre la ejecución por honorarios de ingeniería es extraño al factor funcional, y por tanto, es descaminado el razonamiento de la jueza que se desprendió del proceso, con estribo en la improrrogabilidad de la competencia. Al contrario, el fenómeno que ha operado es la prórroga...

[2022-00005 \(A\) - Conflicto de competencia. Ejecutivo. Factores funcional y objetivo. Diferencias. El segundo es prorrogable. El primero, no](#)

**TEMAS:** PROCESO DIVISORIO / EXCEPCIONES PREVIAS / SE DEBEN TRAMITAR COMO RECURSO DE REPOSICIÓN / CONDENA EN COSTAS / LIQUIDACIÓN / DEBE HACERSE EN FORMA CONCENTRADA / ESTO ES, AL TERMINAR EL PROCESO / AGENCIAS EN DERECHO / SE LIQUIDAN CON UN MONTO INFERIOR AL SEÑALADO PARA LA PRIMERA INSTANCIA.

... a diferencia de las consideraciones del Juzgado de primer grado en el auto del 24 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandada entendió cabalmente que en un proceso divisorio, por mandato del artículo 409 del CGP, los motivos que configuran excepciones previas, esto es, los previstos en el artículo 100 del CGP, deben ser propuestos no como tales, sino por vía del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, igual que ocurre en otros procesos...

... una de las modificaciones importantes que trajo el CGP frente al CPC, fue en el trámite de la liquidación de las costas procesales, porque, como bien resaltaron el juez y las partes en sus escritos, a la luz del artículo 366 de la actual regulación, la regla general es que las que se causen entre las partes deben ser liquidadas "de manera concentrada" ante el juzgado que

tramitó la primera o la única instancia, “inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso...

Quiere esto significar, que la liquidación que ahora se revisa se anticipó al momento procesal en que ha debido surtirse, pues es obvio que aquí aún no hay una providencia que le ponga fin al proceso...

... el recurrente parte del equívoco de que a este asunto, en la fase actual, le es aplicable el numeral 2.3. del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, lo que no es así, pues esos montos, que oscilan entre el 3 y el 7.5% corresponden a las agencias en derecho por el trámite de la primera instancia, en asuntos de mayor cuantía.

Pero no tiene presente que aquí lo que ataca es solo un auto y, por tanto, como bien señaló el Juzgado, debe acudirse, si se quiere, al numeral 7 de ese artículo, que establece que las agencias oscilarán entre ½ y 4 smlmv...

[2021-00061 - AC-0105-2022 - Divisorio. Excepción previa. Se tramita como reposición. Costas. Liquidación concentrada. Agencias en derecho](#)

## **SENTENCIAS**

**TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / CONDUCTA ANTIJURÍDICA, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE / PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA VIVIR / DEBATE JURISPRUDENCIAL.**

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que los profesionales de la medicina, se encuentran ligados a una obligación ética y jurídica de abstenerse de causar daño, en desarrollo del juramento hipocrático que impone actuar con diligencia y luchar por la mejoría y el bienestar de los enfermos y de la humanidad entera, para evitar así el dolor y el sufrimiento... además señala, cuando en la actividad médico hospitalaria se causa una lesión o menoscabo “el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquella, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad (subjettiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado).

De otro lado, es suficientemente conocido que la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las estipulaciones especiales de las partes, se asumen obligaciones de resultado...

Ha de advertirse, además, que, para la resolución del litigio no se aplicó la teoría de la carga dinámica de la prueba entre las partes. Entonces, gravitaba en los demandantes la demostración de todos los requisitos de la pretensión invocada (carga de la prueba).

... un rastreo al acervo probatorio allegado al proceso, fácilmente permite aseverar, categóricamente, no se arrió prueba que permitiera determinar que la causa de la muerte del señor Luis Eduardo López López en aquella fecha, poco más de 18 horas de haber sido dado de alta en la clínica, hubiese sido un tratamiento inadecuado y/o impertinente a las dolencias que padecía (intoxicación alcohólica), según las reglas de la lex artis de la época.

La pérdida de oportunidad es un tema no pacífico y sobre el cual se han planteado diversas teorías; (i) unas que ven la pérdida de oportunidad como un daño autónomo por sí mismo indemnizable; (ii) como un “comodín” para sortear las dificultades originadas por la imposibilidad de probar el “nexo de causalidad” natural; y (iii) como una técnica probatoria, según lo explica la doctrina. La jurisprudencia patria no acaba de precisar su naturaleza...

[2013-00273 - SC-0031-2022 - Respon. medica. Elementos. Conducta antijuridica, daño y causalidad. Carga probatoria. Perdida oportunidad.pdf](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / CONDUCTA ANTIJURÍDICA, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE / SOLIDARIDAD ENTRE LA EPS, LA IPS Y EL PERSONAL MÉDICO.**

... es evidente y no ofrece duda la responsabilidad solidaria entre las EPS, IPS y personal médico, respecto de las fallas en la prestación del servicio médico de los afiliados a las primeras de ellas.

... De manera que, si se encuentra probado que hubo fallas en la atención del paciente por parte de la IPS llamada a juicio, la responsabilidad será también de la EPS demandada, en forma solidaria.

... suficientemente es conocido que la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las estipulaciones especiales de las partes se asumen obligaciones de resultado. Por esto, se ha puntualizado que, ante el requerimiento de definir la responsabilidad de un profesional de la medicina o del establecimiento hospitalario, la carga probatoria tendiente a acreditar los elementos de la misma queda subsumida, en línea de principio, en las reglas generales previstas en los artículos 1604, 2341 y siguientes del C.C., 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P. En otros términos, debe ser asumida por parte del actor...

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que, cuando en la actividad médico hospitalaria se causa una lesión o menoscabo “el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad (subjetiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado)” ...

... la alzada de la parte actora propende por la infirmación del fallo del a quo y los reparos se afincan en motivos que gravitan en torno a los elementos estructurales de la responsabilidad médica deprecada, que asume fueron probados...

[2013-00250 - SC-0034-2022 - Respon. medica. Elementos. Conducta antijuridica, daño y causalidad. Solidaridad EPS, IPS y personal medico.pdf](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / ELEMENTOS / OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y NO PERSONAL / CASOS EN QUE SE PRESENTA / DEMORA EN EXPEDICIÓN DE ÓRDENES / TECNOLOGÍA OBSOLETA / FALTA DE CONVENIOS.**

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA... Se define como aquella que puede generarse con ocasión de la aplicación de esta ciencia, dadas sus repercusiones vitales, particularmente en la integridad física y emocional, en general su incidencia sobre la salud de las personas...

La responsabilidad médica o galénica se configura, por lo general, en la esfera de la denominada subjetiva en el régimen de probada, aisladamente en época pretérita hubo de tratarse como actividad peligrosa; sin embargo, a esta fecha es sólido que su título de imputación es la culpa probada...

De allí, que corresponde al demandante demostrar todos sus elementos axiales: (i) La conducta antijurídica o hecho dañoso, (ii) El daño, (iii) La causalidad; (iv) El factor de atribución, que corresponde a la culpa, cuando el régimen sea subjetivo; y, si es del caso, (v) el contrato...

En la responsabilidad sanitaria la regla general es que las obligaciones debidas por los médicos en su ejercicio, son de medio y de manera excepcional de resultado...

... la causalidad no solo es la constatación objetiva de una relación natural o fenoménica de causa-efecto, o con las palabras del insigne maestro Adriano De Cupis: “(...) es el nexo

etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto humano (...)"

El elemento causal no admite presunciones y siempre debe probarse, sea en el régimen contractual o extracontractual, de culpa probada o presunta...

... aunque existe libertad probatoria, es insuficiente el sentido común o reglas de la experiencia, porque tratándose de un tema científico, el instrumento persuasivo que mejor se aviene es: "El dictamen médico de expertos médicos es indudablemente (...) que ofrece mayor poder de convicción cuando se trata de establecer las causas que produjeron el deceso de una persona por la actividad de otras. (...)"

Se destaca que, para la resolución de este litigio, no se aplicó la teoría de la carga dinámica de la prueba. La decisión respectiva se emitió en audiencia, el 06-12-2021... y ninguna previsión hizo en tal sentido y las partes tampoco se manifestaron. En suma, gravitaba en los demandantes la demostración de todos los requisitos de la pretensión invocada (Carga de la prueba) ...

... solo ante la constatación de que se hayan presentado acciones u omisiones en los procesos empresariales, que hubiesen conllevado a una inadecuada prestación del servicio tales como: (i) Demoras en la expedición de órdenes; (ii) Uso de tecnología obsoleta; (iii) Falta de convenios; o, (iv) Discontinuidad del servicio, entre otras; podrá revisarse la responsabilidad desde una órbita institucional.

[2012-00247 - SC-0030-2022 - Responsabilidad médica. Obligación de medio. Carga probatoria. Respons. institucional. Casos en que se presenta](#)

**TEMAS: PROCESO HIPOTECARIO / EXCEPCIONES / CARGA PROBATORIA / LA TIENE QUIEN LAS ALEGA / INEXISTENCIA TÍTULO EJECUTIVO / PRESCRIPCIÓN / LESIÓN ENORME / REQUISITOS PERITAJE.**

Más que haber atacado los documentos cambiarios aportados, correspondía a través de los medios prueba, acreditar los hechos alegados por el apelante, y que apuntaban a enervar las prestaciones dinerarias pedidas. Más que una mera alegación, lo cardinal era probar.

La noción de carga probatoria, en palabras del maestro Azula Camacho: "(...) se considera como una regla de conducta para las partes, por concretarse a observarla mediante la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para establecer los hechos que apoyan su derecho en el proceso..."

En los procesos de ejecución, de manera particular destaca el maestro Devis Echandía que: "1) La carga de la prueba en los procesos ejecutivos y similares. (...) Al demandado le corresponde la carga de probar los hechos que sirven de supuestos a las normas legales en que fundamenta sus excepciones (...)"

Prescripción. Arguye que se partió de una mera afirmación del ejecutante, dejaron de examinarse todos los medios de prueba incorporados, que no se cobran obligaciones futuras y que resulta inverosímil el pagaré.

La presunción que cobija los títulos ejecutivos base del cobro compulsivo, no fue desvirtuada por la parte ejecutada, empero haber tenido la garantía de defensa respectiva...

Dejó de demostrarse el precio para efectos de la lesión enorme, el documento allegado no fue presentado con esa finalidad y, además, desacata las expresas previsiones del Código General del Proceso, y por ende, carece de entidad persuasiva.

Insiste el recurrente en señalar que se dan los elementos para aplicar esta figura, expresa que fue acreditado el precio del inmueble al contestar la demanda..., sin embargo, al presentarse únicamente se le dio el alcance de prueba documental, nunca siquiera se empleó el calificativo de prueba pericial, menos fue admitido en esos términos al momento de ordenarlas en este proceso...

[2019-00475 - SC-0028-2022 - Hipotecario. Excepciones. Carga probatoria. La tiene quien las alega. Prescripción. Lesión enorme. Requis. peritaje](#)

**TEMAS: UNIÓN MARITAL DE HECHO / DEFINICIÓN / REQUISITOS / COMUNIDAD DE VIDA / GRUPOS DE TESTIGOS / FORMA DE ANALIZARLOS / VALORACIÓN PROBATORIA.**

... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 54 de 1990, en el contexto de la sentencia C-075 de 2007..., la unión marital de hecho es aquella formada entre una pareja (heterosexual u homosexual), que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

“... la jurisprudencia perfiló los siguientes requisitos para su comprobación:

“(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido...

“(b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas...

“(c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar...

“(d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión... y

“(e) convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial...

“A los cuales habrá que añadirse, que «si alguno o ambos lo tienen, ‘que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas’»

... el Juzgado dio por sentada la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, por cuanto las partes iniciaron un proyecto amoroso que derivó en su convivencia, marcada por la afectuosidad, la cohabitación, la existencia de planes compartidos, el trato como consortes, sus encuentros que no eran simplemente accidentales...

Así lo dedujo del grupo de testigos que oyó por cuenta de la demandante, al que le otorgó credibilidad. Por el contrario, se la restó al que trajo el demandado, ya que eran cercanos solo a él ...

Y es que, bueno es recordarlo, pues así ha sido dicho por esta Sala en pretéritas ocasiones , cuando convergen dos grupos de testigos que ofrecen una diferente visión de los hechos que se investigan, es tarea del juez acudir a aquel que más convicción le ofrezca, teniendo en cuenta que la valoración de un testimonio depende no solo del cumplimiento de requisitos formales para su aducción, decreto y práctica, que aquí están cumplidos, sino también de la fuerza probatoria o la eficacia que pueda tener para estructurar sobre él una decisión...

[2018-00614 - SF-0005-2022 - Unión marital de hecho. Definición. Requisitos. Comunidad de vida. Grupo de testigos. Valoración probatoria](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ELEMENTOS / DAÑO, CULPA Y NEXO CAUSAL / CARGA PROBATORIA / ACTIVIDAD PELIGROSA / PRESUNCIÓN DE LA CULPA / EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD / FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO / HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA / VALORACIÓN PROBATORIA.**

... quien causa un daño a otro debe resarcirlo, como enseña el artículo 2341 del Código Civil, siempre que se demuestre, y esa es carga de quien la invoca, que hubo el hecho, que medió culpa del agente, que hubo un daño y que entre este y el hecho existió un nexo causal.

Y si se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, de aquellas que enuncia el artículo 2356 del mismo estatuto, se aligera la carga probatoria del demandante, porque tradicionalmente se ha dicho que lleva inserta una presunción de culpa, de manera que a la víctima le incumbe



probar, simplemente, el hecho, el daño y el nexo causal, en tanto que el agente, para liberarse de responsabilidad, debe acreditar como eximente una fuerza mayor o un caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima...

... al descender al caso concreto, se recuerda que el Juzgado declaró probadas las excepciones de los demandados denominadas "rompimiento del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima" ...

El disenso... se centra en que en la decisión se incurrió en un defecto fáctico, por la falta de valoración integral y conjunta del caudal probatorio y desconociendo las reglas de la sana crítica.

Discuten que no se tuvieron en cuenta (i) el dictamen pericial por ellos aportado, (ii) los testimonios rendidos...; (iii) el dictamen de medicina legal; y (iv) la historia clínica...

... se anticipa que esta Sala considera acertados los planteamientos del Juzgado de instancia, suficientes para que los reparos no logren salir adelante y se prohíbe lo decidido.

No alcanzan... los argumentos de los recurrentes, para derruir el análisis que el juzgado hizo de la prueba y su valoración conjunta, con los que llegó a la conclusión de que aquí hubo un comportamiento de la víctima que incidió en un todo en la causación del daño, por lo que lo pertinente era la absolución.

[2019-00065 - SC-0035-2022 - Responsab. civil extracont. Elementos. Actividad peligrosa. Presunción culpa. Eximente. Hecho exclusivo víctima](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ELEMENTOS / DAÑO, CULPA Y NEXO CAUSAL / CARGA PROBATORIA / ACTIVIDAD PELIGROSA / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / PRESUNCIÓN DE LA CULPA / FALLA DE FRENOS / NO CONSTITUYE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

... quien causa un daño a otro debe resarcirlo, según señala el artículo 2341 del Código Civil, siempre que se demuestre, y esa es carga de quien invoca la responsabilidad, que hubo el hecho, que medió culpa del agente, que hubo un daño y que entre este y el hecho existió un nexo causal.

Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de una actividad peligrosa, de aquellas que enuncia el artículo 2356 del mismo estatuto, se aligera la carga probatoria del demandante, porque tradicionalmente se ha dicho que lleva inserta una presunción de culpa, de manera que a la víctima le incumbe probar, simplemente, el hecho, el daño y el nexo causal, en tanto que el agente, para liberarse de responsabilidad, debe acreditar como eximente una fuerza mayor o un caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima...

... en el asunto que ocupa la atención de la Sala, el juzgador de primer grado concluyó que hubo la deprecada responsabilidad, después de referirse a la legitimación de las partes, al régimen de culpa presunta que impone al agente demostrar una causa extraña para poderse exonerar de ella, y a que el riesgo en la conducción de un automotor lo debe asumir quien despliega la actividad y no la víctima; desechó que la falla en los frenos pudiera erigirse en una fuerza mayor o un caso fortuito y, en consecuencia, negó esa excepción...

No es un hecho que se debata que el suceso ocurrió por una falla que experimentó el bus en su sistema de frenos, solo que los recurrentes insisten en que se trata de un hecho imprevisible y al que el conductor no podía resistirse.

Mas, como dijo el funcionario de primer grado, y así se analizó en el fallo citado de esta Sala, tal circunstancia, por sí sola, no se erige en una fuerza mayor o en un caso fortuito que exculpe a quien, en el ejercicio de su actividad comercial, que requiere de la ejecución de una actividad peligrosa, eventualmente puede causar un daño, como sucede con el servicio de transporte público.

... en ningún dislate incurrió el funcionario, al presumir que la víctima directa devengaba al menos el salario mínimo legal, a falta de una prueba concreta de su ingreso mensual.

Esta misma recurrente deja entrever que, como hubo una causa extraña, el monto del perjuicio moral ha debido ser inferior. Mas, esta queja se viene a menos con solo recordar lo que antes se dijo sobre la inexistencia, en este caso, de una eximente de responsabilidad.

[2020-00001 - SC-0029-2022 - Responsab. civil extracont. Elementos. Actividad peligrosa. Presunción culpa. Falla de frenos. No es caso fortuito](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS / AUSENCIA DE MOTIVACIÓN / NO BASTA LA DIFERENCIA DE CRITERIO / AUTONOMÍA JUDICIAL.**

En el caso sometido a consideración se observa que la queja constitucional se enfila frente a la decisión adoptada por el juzgado accionado por medio de la cual distribuyó el valor resultante del remate del bien objeto del proceso divisorio entre los comuneros, teniendo en cuenta lo resuelto en el proceso en materia de mejoras...

Para que procedan los reproches que por este medio se les haga a las decisiones ordinarias, se deben cumplir estrictamente los presupuestos generales. (...)

Mientras que las causales específicas de procedencia se han condensado como defectos: (i) orgánico, relativo a la falta de competencia del funcionario judicial que profirió la decisión reprochada; (ii) procedimental absoluto...; (iii) fáctico en el evento de carecer de apoyo probatorio o desconocer las pruebas adecuadamente allegadas; (iv) sustantivo tiene lugar cuando la decisión se toma con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales...; (vi) decisión sin motivación...

En relación con los requisitos específicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es vía alterna para atacar las interpretaciones judiciales, pues estas descansan sobre el principio de autonomía judicial. Sin embargo, de manera excepcional pueden ser analizadas por el juez de tutela cuando la hermenéutica empleada por el juez ordinario luzca desproporcionada, arbitraria o caprichosa...

Se descarta de inicio la existencia de ausencia de motivación... la decisión cuestionada exteriorizó sus fundamentos fácticos y jurídicos, y si bien no indicó el porcentaje aplicado, la tabla que se incorporó sí permite definir el valor que debe cubrir cada comunero para pagar las mejoras reconocidas a una sola de ellas, respetando la proporción de las cuotas de ellos frente al derecho de propiedad, excluida la cuota parte de propiedad de la beneficiaria del reconocimiento...

Al margen de que esta Sala comparta o no todas las razones que soportan la decisión cuestionada, se considera que la impugnación no está llamada a triunfar, como quiera que no se observa que el despacho judicial accionado haya actuado sin previo análisis de las realidades fácticas sometidas a su decisión...

En suma, lo que acá se presenta es una diferencia de criterio en la manera cómo se aplicó la norma y como se materializó el pago de las mejoras que fueron reconocidas a la demandada María Fabiola Velásquez Zamora, sin que sea viable contraponer el de las accionantes sobre el del fallador, pues sus inferencias no pueden ser rechazadas de plano o calificadas de absurdas o arbitrarias...

[2022-00043 - ST2-0173-2022 - Debido proceso. Autonomía judicial. Requis. procedencia. Falta de motivación. Criterio respetuoso](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / INEXISTENCIA FÁCTICA / EL JUZGADO SÍ RESOLVIÓ OPORTUNAMENTE.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

En el caso sometido a consideración, se observa que la queja de la demanda constitucional guarda relación con la supuesta mora judicial en que incurrió el juzgado convocado...

Las copias de las piezas procesales que conforman el expediente radicado bajo el número 2021-00510, demuestran que el demandante formuló recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad el 09 de marzo de este año, mediante escrito presentado el 17 de ese mismo mes. También que mediante proveído del 25 siguiente, ese despacho “negó por improcedente” al tratarse de un asunto de única instancia...

De lo anterior se concluye que la situación fáctica que sirvió de sustento a la acción de tutela contradice la realidad, como quiera que no es cierto que el juzgado demandado haya omitido pronunciarse sobre la tantas veces citada apelación, al contrario y antes de formularse la acción de amparo ese despacho emitió decisión sobre el particular.

[2022-00143 - ST1-0113-2022 - Debido proceso. Mora judicial. Procedencia de la tutela. inexistencia fáctica. El juzgado si resolvió](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / PRESUPUESTOS / REQUISITOS ADICIONALES / PROHIBIDOS CUANDO SON COMPLEJOS O EXORBITANTES / CONSTITUYEN UNA BARRERA INJUSTIFICADA.**

El caso concreto se reduce a la queja constitucional planteada contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía -Caja Honor- al abstenerse de dar trámite a la solicitud de pago de prestaciones que a nombre del accionante se encuentran depositados en esa entidad, a pesar de que los documentos exigidos se encuentran debidamente autenticados...

Analizadas en conjunto las pruebas incorporadas la Sala deduce que la entidad accionada incurrió en lesión al derecho a realizar peticiones respetuosas, por las razones que se pasan a explicar:

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que las autoridades administrativas no están facultadas para edificar requisitos adicionales para el trámite de reclamaciones, cuando esos presupuestos, en razón a su complejidad y desproporción, constituyan una barrera injustificada para la concreción del derecho de petición...

En línea de ese criterio ha indicado:

“En concordancia con lo anterior, el artículo 84 de la Constitución establece que “[c]uando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio” ...

A juicio de la Sala no se trata de una decisión de fondo, como lo pregonaba la accionada y lo concluyó la sentencia impugnada. En su lugar es una negativa al trámite para exigir requisitos adicionales que, bajo el manto de legalidad que se le asigna por estar soportada en un acto administrativo, constituye para el caso concreto una barrera irrazonable que impide el acceso al procedimiento administrativo que se desea incoar...

[2022-00148 - ST2-0195-2022 - Derecho petición. Requisitos adicionales. Prohibidos si son exorbitantes. Impiden ejercer el Derecho](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / ENTREGA DE INSUMOS / REQUISITOS / ORDEN DEL MÉDICO TRATANTE / LA RESPONSABILIDAD ES DE LA EPS / TRATAMIENTO INTEGRAL / REGLAS.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

Corresponde definir en esta instancia, de acuerdo con los argumentos planteados por la accionada, si resulta procedente la intervención del juez de tutela para ordenarle entregar a la demandante la mascarilla dream wear nasal talla m..., así como garantizar el tratamiento integral a sus patologías.

... una de las oposiciones que ha planteado la demandada a lo largo del proceso, tiene que ver con que la orden del médico tratante para la adopción del dispositivo CPAP no especifica el tipo de mascarilla a utilizar...

... al no existir debate sobre la procedencia de la entrega del dispositivo CPAP, como tal, ya que fue ordenado por médico tratante y la accionada autorizó su entrega, sino que la controversia se plantea frente al tipo de mascarilla que debe incluir, la Sala considera que en este caso, debe primar el concepto científico brindado por el médico tratante, de conformidad con lo sostenido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-071 del 2021, entre otras) ...

... esta Sala que al respecto ha señalado: “Por consiguiente, en principio, es la EPS, y no la IPS, la encargada de garantizar la prestación de los servicios de salud de su afiliado, y, en consecuencia, de propiciar la realización de los procedimientos médicos ordenados a la accionante, superando cualquier barrera de índole administrativo que lo esté impidiendo...”

Esa figura –el tratamiento integral– ha sido entendida como una medida tendiente a garantizar a las personas un servicio de salud que abarque las prestaciones médicas que requiera para el restablecimiento de su salud o para atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida. La Corte Constitucional ha establecido las reglas para su concesión...

[2022-00152 - ST2-0176-2022 - Derecho a la salud. Entrega de insumos. Requisitos. Orden del médico. Tratamiento integral. Reglas](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE DEMORADO / TÉRMINO PARA RESOLVER / LO REGULA LA RESOLUCIÓN N° 343 DE 2017 DE COLPENSIONES / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

En el caso concreto la queja constitucional se planteó contra Colpensiones al demorar el trámite de la calificación de pérdida de la capacidad laboral en primera oportunidad, ya que, a pesar de haberse allegado la información médica requerida por esa entidad, no ha surtido la notificación del dictamen correspondiente...

... considera esta instancia que lo que está en juego es el derecho fundamental de petición y a tener un debido proceso administrativo sin dilaciones injustificadas, para cuya protección resulta procedente la acción de tutela...

... resulta desproporcionado obligar a la accionante a acudir a un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social para reclamar simplemente su derecho a la práctica y notificación del dictamen de primera oportunidad a cargo del fondo de pensiones sin dilaciones de ninguna clase...

... como lo ha sostenido la Corte Constitucional, “la mora en la expedición del dictamen puede ocasionar la violación de otras garantías constitucionales, puesto que aquel se constituye en una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos como los pensionales, más aún si se tiene en cuenta el estado de debilidad en el que se encuentra un ciudadano que sufre de cierto grado de discapacidad o posiblemente invalidez” ...

... es importante indicar que no es de recibo el argumento de Colpensiones en cuanto a que el término para tramitar la solicitud de la determinación de la PCL de la parte actora es de cuatro meses en aplicación de la Resolución No 343 de 2017, toda vez que al reglamentar esta el trámite interno de las peticiones en la entidad, se dedicó la norma a asignar el término de 15 días, en la forma establecida en la ley estatutaria que reguló el derecho de petición...

[2022-00174 - ST2-0204-2022 - Derecho de petición. Calificación PCL. Terminó Colpensiones. Resol. 343 de 2017. Debido proceso](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / ATENCIÓN DOMICILIARIA / SERVICIO DE ENFERMERÍA / CUIDADOR / DEFINICIÓN / REGULACIÓN / REQUISITOS.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

Corresponde definir en esta instancia, de acuerdo con las precisas inconformidades de la recurrente, si resulta procedente la intervención del juez de tutela para ordenarle determinar la necesidad de acceder a la atención domiciliaria con cuidador o enfermero que se solicita a favor del accionante...

... la Sala encuentra acierto en esa decisión. En efecto, en la historia clínica allegada, al contrario de las manifestaciones de la parte actora, no se evidencia orden específica del galeno tratante en la que se recomiende el servicio de cuidador o enfermero domiciliario a cargo de la EPS... Empero, ello no es óbice para negar de plano la entrega de tales atenciones, como quiera que el accionante es una persona de avanzada edad y según esa misma historia clínica es paciente multipatológico, con movilidad reducida, es decir que se trata de una persona que requiere especial protección...

La anterior postura sigue la línea de pensamiento trazada por esta Sala, que en caso similar al presente expresó:

“... En conclusión, para prestar cuidados especiales a un paciente en su domicilio es necesario verificar: (i) una orden proferida por el profesional de la salud, si se trata del servicio de enfermería, y (ii) en casos excepcionales si el paciente requiere el servicio de cuidador y este no puede ser garantizado por su núcleo familiar por imposibilidad material, es obligación del Estado suplir dicha carencia y en tales casos se ha ordenado a las EPS suministrar el servicio para apoyar a las familias en estas excepcionales circunstancias, cuando el cuidador sea efectivamente requerido.

Sobre el servicio de enfermería domiciliaria la Corte Constitucional ha planteado lo siguiente:

“En cuanto al servicio de auxiliar de enfermería, también denominado atención domiciliaria, se observa que: (i) constituyen un apoyo en la realización de algunos procedimientos calificados en salud; (ii) se encuentra definido en el artículo 8 numeral 6 de la Resolución 5857

de 2018, como la modalidad extramural de prestación de servicios de salud extra hospitalaria, que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia...”

Frente a la figura del cuidador en domicilio esa misma corporación ha expresado:

“Se destaca que, si bien se trata de cuidados que no requieren de los servicios de un profesional de la enfermería, sí se trata de unos que concuerdan perfectamente con lo que se ha definido como el servicio de “cuidador” ...”

[2022-00234 - ST2-0196-2022 - Derecho a la salud. Atención domiciliaria. Servicio de enfermería. Cuidador. Regulación. Requisitos](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTE OTRO MEDIO DE DEFENSA IDÓNEO Y EFECTIVO / NO SE DEMOSTRÓ PERJUICIO IRREMEDIABLE.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

El caso concreto se reduce a la queja constitucional planteada contra Colpensiones por lesionar los derechos de la actora al negarse a aceptar su traslado de régimen pensional, a pesar de encontrarse acreditado que su afiliación al fondo de privado de pensiones Porvenir, se efectuó sin su consentimiento, vulneración que encontró configurada el juzgado de primera instancia...

es preciso empezar por decir que en el presente asunto lo que en últimas se plantea es un conflicto entre un afiliado y la entidad que conforma el régimen de seguridad social en pensiones, para cuya definición se cuenta con un mecanismo judicial idóneo a cargo de la justicia laboral.

Como precedente de esta Sala, sobre la improcedencia de la acción de tutela para obtener el traslado de régimen pensional, se puede citar el siguiente:

“... (i) Existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo y efectivo. El conflicto planteado por la accionante recae sobre el traslado del régimen pensional. Según el artículo 2º, inciso 2º del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo), la jurisdicción ordinaria laboral es la competente para conocer “controversias, ejecuciones y recursos que le atribuya la legislación sobre el Instituto de Seguro Social; y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados” ...

“En similar sentido, esta misma Corporación en sentencia ST2-0170-2021 confirmó la providencia impugnada que negó la protección constitucional, al encontrar idóneo el mecanismo de defensa judicial para sortear la aspiración de traslado de régimen pensional, y no haberse acreditado en el caso concreto condiciones para demostrar que ese mecanismo no era eficaz, o la configuración del perjuicio irremediable...”

... como la demandante no reúne condición de edad, situación económica o salud, que la hagan beneficiaria de alguna categoría de especial protección, el caso, en lo tocante al traslado pensional en sí mismo, no puede ser dilucidado por la jurisdicción constitucional sino por la ordinaria, al no haberse presentado componente alguno que le restara ineficacia a esa última.

[2022-00248 - ST2-0189-2022 - Seguridad social. Traslado régimen pensional. Improcedencia. Subsidiariedad. Otro medio defensa](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL / TÉRMINO PARA RESOLVER / 15 DÍAS, LEY 1755 DE 2015 / AMPLIADO A 30 DÍAS, DECRETO 491 DE 2020 / POSIBILIDAD DE DUPLICARLO EN CASOS ESPECIALES / PETICIÓN FORMULADA ANTES DE VENCER EL PLAZO LEGAL.**

En el caso concreto la queja constitucional se plantea contra Colpensiones al no resolver sobre la solicitud de corrección de historia laboral de la accionante. El juzgado de primer nivel encontró que efectivamente la demandada había incumplido su deber de atender oportunamente tal solicitud...

El 3 de marzo de 2022 la demandante elevó solicitud ante Colpensiones para obtener la corrección de su historia laboral.

En oficio de esa misma fecha la demandada le informó a la accionante que la respuesta sería emitida en el término de sesenta días, en consideración a que se requiere surtir un procedimiento operativo especial para la corrección íntegra de la historia laboral...

La Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición...”, prevé en el artículo 13 que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y el 14 dice que salvo norma legal especial, toda petición deberá resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción.

Ese término inicial de quince días había sido ampliado por el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, a treinta días... mientras perdurara el estado de emergencia sanitaria decretado con ocasión de la pandemia por Covid 19...

Esa norma extraordinaria fue derogada por la Ley 2207 de 2022 y por ello a partir del 18 de mayo de este año los términos volverán a ser los determinados en la Ley 1755 de 2015.

En aplicación de esas normas al caso concreto la Sala deduce que, contrario a lo inferido por la primera instancia, en realidad no cabe reproche alguno a la demandada.

En efecto, si se encuentra acreditado que la petición fue presentada el 3 de marzo de 2022, y que ese mismo día, es decir en forma oportuna, Colpensiones informó a la demandante que en razón a la complejidad del asunto y los trámites que son necesarios agotar para la confección íntegra de la historia laboral, se daría respuesta en el plazo máximo de sesenta días, su proceder se encuentra enmarcado entre los presupuestos normativos aplicables al caso.

Nótese que para el momento en que se elevó la solicitud aún se encontraba vigente el artículo 5° del Decreto 491 de 2020 y por ende el término para resolverla era de treinta días, prorrogables por igual lapso cuando no fuere posible resolverla en el inicial. En consecuencia para el 4 de mayo último, fecha en la que se interpuso la tutela, aún no había vencido ese plazo máximo de sesenta días...

[2022-00252 - ST2-0203-2022 - Derecho petición. Corrección historia laboral. Terminó. Ampliación Dto. 491-20 y casos especiales](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ / SUBSIDIARIEDAD / DEFINICIÓN / NO SE CUMPLEN EN ESTE CASO.**

... la sentencia C-543 de 1992, que examinó en constitucionalidad, los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, declarados ajustados a la Carta, inicia la línea jurisprudencial en torno a la tutela contra providencias judiciales, que ha evolucionado hasta una redefinición dogmática entre 2003 y 2005, básicamente sustituyó la expresión “vías de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad” ...

Los requisitos generales de procedibilidad... son: (i) Que el asunto sea de relevancia constitucional; (ii) Que se hayan agotado los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance del afectado; (iii) Que se cumpla con el requisito de inmediatez...

De otra parte, como causales especiales de procedibilidad, se han definido los siguientes: (i) Defecto orgánico, (ii) Defecto procedimental absoluto, (iii) Defecto fáctico, (iv) Error inducido, (v) Decisión sin motivación, (vi) Defecto material o sustantivo; (vii) Desconocimiento del precedente; y, por último, (viii) violación directa de la Carta...

Según constante jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal Constitucional..., y también de la CSJ..., la inmediatez en la protección, conlleva entender que el remedio judicial requiere aplicación urgente, por lo que quien actúa en ejercicio de la tutela, debe usarla en forma oportuna...

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial... Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos. (...)

Desde ya se advierte que el fallo de instancia será revocado y, en su lugar, se desestimaré el amparo, por improcedente: (i) Frente al juez de paz por incumplir la inmediatez; y, (ii) Contra el Juzgado 2º Civil Municipal de Dosquebradas, por faltar la residualidad, tanto sobre la supuesta práctica irregular de la audiencia del artículo 372, CGP, como respecto a la aparente inobservancia de la cosa juzgada.

[2022-00063 - ST2-0163-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Inmediatez. Subsidiariedad. Definición. No se cumplen](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / SOLICITUD PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS GENERALES / SUBSIDIARIEDAD / REQUISITOS ESPECIALES / SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN, AFECTACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES / CERTEZA SOBRE EXISTENCIA DEL DERECHO.**

Informa la actora que su padre, señor Manuel Salvador Estrada García, era beneficiario de una pensión de vejez, y falleció el 16-11-2016. Fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del 51,05% y solicitó a Colpensiones el reconocimiento pensional como sobreviviente (Sustitución pensional), mas la desestimó porque se estructuró con posterioridad al deceso de su progenitor...

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial...

Empero, el análisis de este requisito: "(...) debe hacerse de manera flexible cuando se trata de personas en situación de discapacidad o de la tercera edad. (...) la exigencia de agotar los mecanismos de defensa judicial está supeditado a que estos sean eficaces y suficientemente expeditos...

Empero, en tratándose del reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, la CC, de vieja data y de forma reiterada, supeditó la procedencia de la acción al cumplimiento pleno de cuatro requisitos...:

"(i) se trate de un sujeto de especial protección constitucional; (ii) la falta de pago genera un alto grado de afectación de los derechos fundamentales...; (iii) se haya desplegado cierta actividad administrativa y judicial por el interesado...; (iv) se acredite, sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz...; y (v) exista certeza en cuanto al cumplimiento de los requisitos de reconocimiento del derecho pensional reclamado..."

Se confirmará el fallo opugnado porque es clara la falta de subsidiariedad. La tutela incumple uno (1) de los cinco (5) presupuestos concomitantes para superar este presupuesto y basta para desestimarla. En síntesis, atañe a los requisitos legales de la sustitución pensional,



específicamente, la dependencia económica del causante con ocasión de la invalidez calificada.

Revisado el segundo dictamen de PCL, expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se tiene que desestimó la modificación de la fecha de estructuración porque el diagnóstico del cuadro depresivo que acrecentó el porcentaje de invalidez, data del 28-12-2018 "(...) En consecuencia, no es posible modificar la fecha de estructuración para el año 2015 (...)"

Así las cosas, imposible es que el hipotético apoyo económico que recibía la actora, tuviera origen en disminución física que le impidiera laborar...

[2022-00132 - ST2-0177-2022 - Seguridad social. Pensión de sobrevivientes. Requisitos especiales. Certeza sobre existencia del derecho](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / CASOS EN QUE SE VULNERA TAL DERECHO / SOLICITUD A COLPENSIONES.**

... la jurisprudencia constitucional, tiene dicho que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que sea favorable a los intereses del peticionario, debe ser escrita y en todo caso cumplirá "(...) con ciertas condiciones: (i) oportunidad; (ii) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario..."

De ahí que se trasgrede cuando: (i) Se desatiende, pese a ser remitido por un medio virtual idóneo; (ii) Se omite responder en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la "pronta resolución"; (iii) La respuesta se limita a evadir la petición, o carece de claridad, precisión y congruencia; y, (iv) No se comunica al interesado...

En tratándose de trámites pensionales, la jurisprudencia constitucional precisa que las administradoras "(...) pueden exigir, en algunos casos, el cumplimiento de requisitos formales adicionales a los establecidos en la ley (...)", siempre y cuando sean razonables...

Siguiendo su línea decisonal, advirtió tres (3) escenarios en los que la autoridad trasgrede el derecho al debido proceso, pues, condiciona el inicio del trámite al cumplimiento de formalidades que la ley no establece: "(...) como (i) la entrega de documentos innecesarios; (ii) la solución de posibles conflictos entre las entidades responsables de pagar la pensión; y (iii) la tramitación de procesos judiciales que constituyan obstáculos irrazonables y desproporcionados (...)"

[2022-00135 - ST2-0169-2022 - Derecho de petición. Debido proceso administrativo. Requisitos. Casos de vulneración. Solicitud a Colpensiones](#)

**TEMAS: ACCIÓN DE TUTELA / CONFLICTO DE COMPETENCIA / ACCIONADA, LA POLICÍA NACIONAL / ORGANISMO DEL ORDEN NACIONAL / ES COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE CIRCUITO / AUNQUE SE DEMANDE A UN FUNCIONARIO LOCAL.**

... la razón está de parte del juzgado penal, toda vez que, "(...) la Policía Nacional es un solo organismo del orden nacional, (Ley 62 de 1993, artículo 1°), que depende del Ministerio de Defensa (artículo 10 de la Ley 62 de 1993), lo que permite concluir que independientemente del nivel territorial en que actué siempre integrará la Rama Ejecutiva en el orden nacional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998."

... comoquiera que en la acción de tutela se formulan quejas contra la Policía Metropolitana de Pereira, que es una autoridad del orden nacional, la regla de reparto aplicable aquí es el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que establece:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

[2022-00006 - AT1-0019-2022 - Conflicto de competencia. Accionada, Policía Nacional. Organismo orden nacional. Compete a juzgados de circuito](#)

**TEMAS:** DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN / EJECUTIVO / COBRO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL / TÍTULO EJECUTIVO / REQUISITOS.

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces...

... sigue examinar el yerro que se le endilga al fallo confutado, y, según se indica en la demanda, tal irregularidad atañe con lo que la jurisprudencia ha sabido denominar defecto fáctico, sobre el cual la Corte Constitucional enseña:

“(...) Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario...”

En el caso concreto, se explicó lo siguiente en el fallo que se cuestiona:

“La demandada es propietaria de una propiedad horizontal que la rige la Ley 675 de 2001], a propósito de esa ley, ella regula todo lo que atañe a la propiedad horizontal, y en su artículo 48, concretamente, prescribe que el título ejecutivo contenido de la obligación en lo que concierne a cuotas ordinarias y extraordinarias, lo es, solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...”

Esa certificación... debe considerarse un documento auténtico, así debe considerársele conforme al artículo 244 del CGP, en la medida que existe certeza respecto de la persona que lo elaboró y suscribió, y por ello, el artículo 12 de la Ley 446 de 1998 dispuso que se presumirán auténticos los documentos que reúnan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso ...

... rápido se revela el disenso de la Sala con la sentencia de primera instancia proferida en esta acción de tutela, y que concedió la protección, porque distinto a lo que allí se concluyó, este Tribunal encuentra que el funcionario encausado planteó una suficiente motivación en torno a las pretensiones y excepciones esgrimidas en esa ejecución, todo ello precedido de una apropiada valoración de las pruebas que se allegaron al expediente.

[2022-00075 - ST2-0190-2022 - Debido proceso. Requisitos procedibilidad. Defecto factico. Definición. Ejecutivo. Cuotas admón. PH. Título ejecutivo](#)

**TEMAS:** SEGURIDAD SOCIAL / RECALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PROCEDE HACERLA ANTES DE UN AÑO DESDE PRIMERA CALIFICACIÓN / DEBE CONSIDERARSE LA REAL CONDICIÓN DE SALUD DEL AFILIADO / Y LA NORMA LEGAL ES APLICABLE A ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE ORIGEN LABORAL.

... la nueva calificación fue negada por Colpensiones, comoquiera que, según aduce la entidad, ello no puede suceder hasta que transcurra por lo menos un año de la última calificación, y de por medio está una que se realizó el 8 de septiembre de 2021...

“La Corte Constitucional, ha trazado jurisprudencia sobre los principios que deben orientar las actuaciones de las entidades encargadas de calificar la invalidez. Uno de ellos es la necesidad de valorar de manera actual e íntegra el estado de incapacidad del afiliado al sistema, es decir

que para la expedición de los dictámenes médico legal debe primar sobre otras circunstancias, las condiciones reales de salud de la persona...

“... el derecho a la valoración de la pérdida de capacidad laboral no se encuentra supeditado a un término perentorio para su ejercicio, toda vez que la idoneidad del momento en que el afiliado requiere la definición del estado de invalidez o la determinación del origen de la misma, no depende de un término específico, sino de sus condiciones reales de salud, del grado de evolución de la enfermedad o del proceso de recuperación o rehabilitación suministrado.

“El Decreto 1352 de 2013, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, no prevé expresamente la imposibilidad de recalificar el estatus médico laboral antes de un año transcurrido contado desde la fecha en que se practicó el primer dictamen, sin que lo determinado en el inciso tercero de su artículo 55 sea aplicable al caso ya que esa norma, tal como lo alega la parte recurrente, regula los eventos relacionados con accidentes o enfermedades de origen laboral...”

En el caso concreto, como en el que acaba de estudiarse, la negativa de Colpensiones carece de un fundamento legal aplicable al caso y desconoce las directrices jurisprudenciales que le asignan la responsabilidad de realizar la nueva calificación, a pesar de que no hubiera transcurrido un año desde la última evaluación, dadas las nuevas patologías que la accionante exhibe mediante historia clínica del 19 de enero del año 2022.

[2022-00144 - ST2-0180-2022 - Seguridad social. Recalificación PCL. Antes de 1 ano. Reales condiciones de salud. Dto. 1352-13 aplica origen laboral](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / SOLICITADA POR LA SOCIEDAD EMPLEADORA / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PARTICULARES / EXCEPCIONES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PREVALECE ANTE LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR.**

... la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., hizo valer sus derechos al debido proceso y a la seguridad social, comoquiera que uno de sus empleados y Colpensiones se niegan a adelantar gestiones tendientes a la calificación de PCL de ese trabajador.

... este amparo constitucional no procede contra particulares a menos que ellos (i) estén encargados de la prestación de un servicio público; (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación respecto a este...

... esta Sala ha considerado desproporcionado que una persona deba someterse a un extenso proceso ante la jurisdicción ordinaria, cuando lo único que solicita mediante una acción de tutela, es la simple calificación de su PCL.

Sin embargo, es de suma importancia el adjetivo posesivo que acaba de subrayarse, porque en todos aquellos eventos, quienes reclamaban tal valoración, eran las personas naturales afiliadas al SGSS, quienes, por diversas razones, veían frustrado el derecho a ser calificadas por trabas administrativas impuestas por las entidades encargadas de realizar tal valoración.

No como en este muy particular asunto, en el cual la solicitud proviene de un ente ajeno al trabajador que tendría que ser calificado, quien manifiesta con vehemencia su voluntad de no ser sometido a tal experticia...

... en este litigio también aparece la alegación del actor, quien se rehúsa rotundamente a ser valorado, y ante tal escenario emerge la clásica fórmula de la subsidiariedad que prescribe que la acción de tutela es improcedente cuando existan otros medios de defensa judiciales...

[2022-10036 - ST2-0198-2022 - Debido proceso. Calificación PCL. Pedida por empleador. Improcedencia tutela contra particulares. Subsidiariedad](#)